



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3345-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	05/07/2017
Hora:	10:45:26.3...
Folios:	5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0046 del 11 de enero de 2017, se dio inicio al trámite del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, con Nit 811.016.320-4, a través de su Representante Legal el señor **ÓSCAR HERNANDO CELIS MARÍN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.064.179, y la empresa **INGEAGUAS** con Nit 830.016.432-1, por medio de su Gerente General el señor **MAURICIO DE SAN VICENTE ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.355.871, actuando en calidad de Autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en la empresa **MUROS Y TECHOS**, ubicado en el **CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS**, en beneficio del predio con FMI 020-87164, ubicado en la Vereda La Hondita del Municipio de Guarne.

Que a través de Oficio Radicado N°130-0360 del 07 de febrero de 2017, se requirió a la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **ÓSCAR HERNANDO CELIS MARÍN**, y la empresa **INGEAGUAS**, por medio de su Gerente General el señor **MAURICIO DE SAN VICENTE ARANGO**, en calidad de Autorizado, a fin de que complementaran la información para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que por medio de Auto N° 112-0258 del 24 de febrero 2017, se concedió prórroga a la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **ÓSCAR HERNANDO CELIS MARÍN**, y a la empresa **INGEAGUAS**, a través de su Gerente General el señor **MAURICIO DE SAN VICENTE ARANGO**, para que den cumplimiento a la información requerida en el Oficio Radicado N° 130-0360 del 7 de febrero de 2017

Que mediante de Oficio Radicado N° 131-2703 del 7 abril de 2017, la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **ÓSCAR HERNANDO CELIS MARÍN**, y a la empresa **INGEAGUAS**, a través de su Gerente General el señor **MAURICIO DE SAN VICENTE ARANGO**, actuando como Autorizado, allegan cronograma de actividades a realizar y solicitan prórroga para cumplir con lo requerido en el Oficio Radicado N° 130-0360 del 7 de febrero de 2017.

Que a través de Auto N° 112-0506 del 10 de mayo de 2017, se concedió prórroga a la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **ÓSCAR HERNANDO CELIS MARÍN**, y a la empresa **INGEAGUAS**, a través de su Gerente General el señor **MAURICIO DE SAN VICENTE ARANGO**, actuando como Autorizado, de acuerdo al cronograma de actividades presentado con el fin de cumplir con los exigido en el Oficio radicado N° 130-0360 del 7 de febrero de 2017.

Que mediante auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales a generarse en el **CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS**.



Que técnicos de la Corporación, realizaron visita técnica el día 9 de junio de 2017 y a evaluar la información presentada, generándose el Informe técnico N° 112-0740 del 27 de junio de 2017 de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- El proyecto Centro Empresarial Los Álamos, estará conformado por 23 bodegas las cuales serán destinadas para diferentes procesos de producción, se localizará en la vereda La Honda del Municipio de Guarne, sobre la margen derecha de la Autopista Medellín-Bogotá (Km. 24), el agua residual generada en este proyecto será de origen doméstico.
- Para el tratamiento de las aguas residuales que se generarán en el proyecto se propone la instalación de un (01) sistema de tratamiento conformado por las siguientes unidades: Trampa de grasas (para cada bodega), Canal de entrada y cribado, Tanque de igualación, Reactor de lodos activados, Clarificador secundario de alta tasa y lechos de secado.
- La información técnica (memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contemplan los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto.

Evaluación Ambiental del Vertimiento – Modelación Ambiental Quebrada La Mosca

- Luego de efectuarse la modelación y evaluar el impacto del vertimiento, la descarga del Centro Empresarial Los Álamos no afecta las condiciones hidráulicas ni de calidad de agua en la Quebrada La Mosca.
- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos –PGRMV, el cual se encuentra elaborado acorde con los Términos de Referencia adoptados a través de la Resolución No 1514 de 2012.
- **Con la información remitida, es factible otorgar el permiso solicitado. (Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0704 del 27 de junio de 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a nombre de la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A** en beneficio del en el **CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A**, con Nit 811.016.320-4, a través de su Representante Legal el señor **ÓSCAR HERNANDO CELIS MARÍN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.064.179, y la empresa **INGEAGUAS** con Nit 830.016.432-1, por medio de su Gerente General el señor **MAURICIO DE SAN VICENTE ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.355.871, actuando en calidad de Autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domesticas a generarse en el **CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS**, en beneficio del predio con FMI 020-87164, ubicado en la Vereda La Hondita del Municipio de Guarne.

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **ÓSCAR HERNANDO CELIS MARÍN**, y la empresa **INGEAGUAS**, por medio de su Gerente General el señor **MAURICIO DE SAN VICENTE ARANGO**, actuando en calidad de Autorizado, el sistema de tratamiento y datos del vertimiento para el **CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS** que se describen a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento				
Sistema de tratamiento de aguas residuales por medio de lodos activados - Ingeaguas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	26	5,2872	6	15
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pre-tratamiento	Trampa de grasas	Se debe instalar individualmente por cada bodega del Centro Empresarial				
	Canal de entrada y cribado	Su finalidad es retener sólidos medianos y finos mayores 8-10mm Dimensiones del canal: Altura 0,50m., Longitud 1,5m, Velocidad máxima: 0,50m/s				
	Tanque de igualación	Tiene como función amortiguar las variaciones de las descargas de las aguas residuales, con el fin de tratar un gasto uniforme y ajustar el sistema al caudal de diseño. Dimensiones del tanque: Volumen: 6m ³ , Largo 3m, Ancho 1m, Altura 2m				
Tratamiento primario	Reactor de lodos activados	Su objetivo es estabilizar aeróbicamente la materia orgánica, suministrando oxígeno a las células, mantener las células en suspensión y en contacto el residuo con lodos activados. Volumen del Reactor :20m ³				
Tratamiento secundario	Clarificador secundario de alta tasa	En esta unidad, se da la separación de las partículas suspendidas más pesadas que el agua, mediante gravedad. El propósito fundamental es obtener un efluente clarificado. Elementos que componen esta unidad: <u>Bomba de recirculación o evacuación de lodos:</u> esta unidad tiene instalada hidráulica y eléctricamente una bomba sumergible inatascable que es la encargada de bombear los lodos hacia la recirculación o hacia la evacuación (lechos de secado). <u>Módulos de clarificación acelerada:</u> Los constituyen una serie módulos de plástico ABS, agrupados en forma de paneles, inclinados a 60°, que favorecen la clarificación y decantación de los lodos del licor mezclado. Diámetro: 2,0m, Profundidad: 2,60m				
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se compone de un medio filtrante de arena y gravas, provisto de un sistema de drenaje inferior. La disposición final se hará a partir de Empresas prestadoras de servicio público (Relleno sanitario) o compostaje en las mismas instalaciones.				
Otras unidades	Sistema de aireación	Se realiza mediante turbinas que son las encargadas de entregar en el reactor biológico el aire y crean una intensa agitación que facilitan la transferencia de oxígeno en el licor mezclado (mezcla de agua y bacterias).				
	Bombas sumergibles	Bomba PEDROLLO ZXM 1A/40 de 0.85 HP para el bombeo de agua residual domestica desde el tanque de igualación hacia el reactor de lodos activados. Dos Bombas PEDROLLO ZXM 1A/40 de 0.85 HP para la recirculación de lodos desde los clarificadores al reactor de lodos activados y para purga a los lechos de secado.				
	Caja de salida	Unidad de inspección y verificación de caudal				

• Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Mosca	Q (L/s): 0,774	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	5,2578	6	15	16,8942	2120

PARÁGRAFO 1: El Permiso de Vertimientos se otorga por un término de diez (10) años.

PARÁGRAFO 2: Deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS a la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **ÓSCAR HERNANDO CELIS MARÍN**, y la empresa **INGEAGUAS**, por medio de su Gerente General el señor **MAURICIO DE SAN VICENTE ARANGO**, actuando en calidad de Autorizado, para el **CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: el permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **ÓSCAR HERNANDO CELIS MARÍN**, y la empresa **INGEAGUAS**, por medio de su Gerente General el señor **MAURICIO DE SAN VICENTE ARANGO**, actuando en calidad de Autorizado, para el **CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS**, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. En un término de treinta (30) días calendario, entregar la modelación ambiental Quebrada La Mosca la cual debe contener:
 - ✓ Anexar el modelo ejecutado (medio digital), necesario para corroborar la información suministrada y que se ingresó al modelo de calidad.
 - ✓ Tener en cuenta que la concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución No 112-5304 del 26 de octubre de 2016, expedida por Cornare.

- ✓ Los objetivos de calidad de las fuentes receptoras que no se encuentren citadas en Resolución No 112-5304 del 26 de octubre de 2016, deberán ajustarse a los propuestos para la fuente más cercana.
 - ✓ Analizar y concluir acerca del impacto del vertimiento en el escenario más crítico, considerando que la fuente receptora se encuentre en caudal ecológico o caudal más bajo, correspondiente a épocas de verano.
2. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*.
 3. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
 4. El primer informe de caracterización se deberá presentar seis meses después del arranque, estabilización y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **ÓSCAR HERNANDO CELIS MARÍN**, y la empresa **INGEAGUAS**, por medio de su Gerente General el señor **MAURICIO DE SAN VICENTE ARANGO**, actuando en calidad de Autorizado, para el **CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS**, que deberá tener presente lo siguiente:

- ✓ El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- ✓ El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- ✓ En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **ÓSCAR HERNANDO CELIS MARÍN**, y la empresa **INGEAGUAS**, por medio de su Gerente General el señor **MAURICIO DE SAN VICENTE ARANGO**, actuando en calidad de Autorizado, que previo al desarrollo de actividades que generen aguas residuales No Domesticas en el **CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS**, deberá realizar ante la Corporación el respectivo trámite de permiso de vertimientos. '

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **ÓSCAR HERNANDO CELIS MARÍN**, y la empresa **INGEAGUAS**, por medio de su Gerente General el señor **MAURICIO DE SAN VICENTE ARANGO**, actuando en calidad de Autorizado, para el **CENTRO EMPRESARIAL LOS ALAMOS**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N°112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **CORNARE**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, con Nit 811.016.320-4, a través de su Representante Legal el señor **ÓSCAR HERNANDO CELIS MARÍN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.064.179, y la empresa **INGEAGUAS** con Nit 830.016.432-1, por medio de su Gerente General el señor **MAURICIO DE SAN VICENTE ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.355.871, actuando en calidad de Autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes. Fecha: 30 de junio de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Unbe Quintero

Expediente: 053180426531

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos

